

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2025”

ACUERDO N° 152-STJSL-SC-2025- En la Provincia de San Luis, a VEINTIDOS días del mes de OCTUBRE de DOS MIL VEINTICINCO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L’HUILIER, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, EDUARDO SEGUNDO ALLENDE y VICTOR MANUEL ENDEIZA;

DIJERON: Visto el expediente REQ 12526/25 en trámite en la Secretaría Contable para la contratación del “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO, DESMALEZADO, FUMIGACION Y LIMPIEZA**”, del Predio de Depósito Judicial de Secuestros de la Primera Circunscripción, ubicado en la Ciudad de San Luis, por el término de UN (1) año, en el cual se autorizó -mediante Acuerdo N° 133-STJSL-SC-2025- a llevar a cabo la Licitación Pública N° 23/2025, cuya apertura de ofertas tuvo lugar el día 8 de octubre de 2025.

Que, tal cual consta en el Acta de Apertura, se recepcionaron ofertas de las empresas OCHOA EMANUEL GERMAN, COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, NITRAM S.R.L. y ESCUDERO CESAR GABRIEL.

Que en actuación 28782908/25, se ha agregado el Informe de la Comisión Evaluadora creada a tal efecto.

Por ello y teniendo en cuenta las facultades otorgadas por el Artículo 214 inciso 8) de la Constitución Provincial, Artículo 1º de la Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial N° IV-0088-2004 (5523*R), y lo dispuesto en el artículo 97 inciso a) de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, y en el punto III inciso d) del Acuerdo N° 02-STJSL-SC-2025;

ACORDARON: I) APROBAR la Licitación Pública N° 23/2025 llevada a cabo por la Secretaría Contable, para la contratación del “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO, DESMALEZADO, FUMIGACION Y LIMPIEZA**”, del Predio de Depósito Judicial de Vehículos Secuestrados de la Primera Circunscripción, ubicado en la Ciudad de San Luis, por el término de UN (1) año.

II) ADJUDICAR la Licitación Pública N° 23/2025, a la Empresa COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, CUIT 30-71512251-7, según informe de la Comisión Evaluadora, por ser la oferta económica más conveniente, por un monto total anual de PESOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL (\$ 22.560.000,00) a pagar en DOCE (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS OCIENTA MIL (\$ 1.880.000,00), cada una.

III) AUTORIZAR a la Secretaría Contable a imputar la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL (\$ 3.760.000,00) en Servicios No Personales, Partida Principal: Mantenimiento, reparación y limpieza, Partida Parcial: Limpieza, aseo y fumigación, del Programa Administración de Justicia de la Primera Circunscripción Judicial; y la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 18.800.000,00) en Ejercicios Futuros, Servicios No Personales, Partida Principal: Mantenimiento, reparación y limpieza, Partida Parcial: Limpieza, aseo y fumigación, del Programa Administración de Justicia de la Primera Circunscripción Judicial.

IV) APROBAR el modelo de contrato que como Anexo forma parte del presente, el que será suscripto por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes por Secretaría Contable.

SECRETARIA CONTABLE

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de San Luis, a los días del mes de octubre del año dos mil veinticinco, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio Nº 934 de la ciudad y provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente, Dr. Jorge Alberto LEVINGSTON, D.N.I. 10.042.960, en adelante "EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA", por una parte y por la otra parte, la COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, CUIT 30-71512251-7, inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo el Matrícula Nº 55059, con domicilio en calle Colón Nº 154 Dpto. 2, de la ciudad de San Luis, provincia de San Luis, representada en este acto por el Sr. SERGIO SUÁRES, D.N.I. Nº 21.695.572, en calidad de Presidente de la misma, en adelante "LA COOPERATIVA", convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. LA COOPERATIVA toma a su cargo las siguientes tareas, a realizar en el inmueble de 2 hectáreas de superficie destinado al Depósito de Bienes Objeto de Secuestro Judicial, ubicado en Parque Industrial Sur, manzana 4, entre calles 6 y 8 de la ciudad de San Luis:

- a) Servicio de mantenimiento del desmalezado, fumigación y limpieza del predio referido.
- b) Servicio de mantenimiento de cortafuegos realizados en el predio.

SEGUNDA. Las tareas especificadas en la cláusula anterior se prestarán los días lunes y viernes de cada semana, en horario de 8 a 14 hs. Estas tareas excepcionalmente incrementarán su frecuencia en caso de producirse eventos climáticos y / o de otra índole que así lo requieran.

Para el cumplimiento de todas sus tareas LA COOPERATIVA se hace cargo de manera exclusiva del personal necesario para la realización de las mismas y del seguro de accidentes personales pertinentes, de las herramientas, tales como la desmalezadora y/u otros elementos, de los materiales de fumigación, y del alquiler de camiones y contenedores para el traslado y disposición final de la basura.

TERCERA: ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN. El presente contrato entrará en vigencia a partir del día 1 de noviembre de 2025 por el término de UN (1) año, pudiendo renovarse por períodos iguales, mayores o menores, si existiera voluntad concordante de las partes.

CUARTA: PRECIO. EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA en contraprestación por las tareas encomendadas a LA COOPERATIVA en la cláusula primera del presente instrumento, se obliga a abonar la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCIENTA MIL (\$ 1.880.000,00) mensuales.

El pago se realizará a mes vencido, por Secretaría Contable, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la fecha de presentación de la factura, previa certificación por parte de la Responsable de la Oficina de Secuestros Judiciales sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas por LA COOPERATIVA.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA. LA COOPERATIVA deberá cumplir con todas las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas nacionales, provinciales y municipales o de otros organismos que se exijan para el ejercicio de sus tareas. Deberá pagar puntualmente todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan por el desarrollo de las actividades a que se obliga por este contrato. Deberá pagar íntegramente y en forma puntual todos los salarios, jornales, aguinaldos, beneficios sociales, jubilaciones, seguros y en general, cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales de su personal y de los terceros que contrate para el cumplimiento de las tareas encomendadas, lo que hará en forma exclusiva, en virtud de no asumir el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA ninguna obligación para con el personal de LA COOPERATIVA.

Esta última asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este contrato, ya sean civiles, laborales, administrativas, penales y de cualquier otra índole frente a su propio personal, terceros, organismos competentes, y/o al SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, emergentes de su actividad, misión o desempeño o de su personal. Tales hechos serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones y reclamos procedentes contra el autor y coautores de la acción u omisión que genere algún tipo de responsabilidad.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO DE LA COOPERATIVA. RESOLUCIÓN. En el caso de que LA COOPERATIVA demorara por alguna razón no justificada el cumplimiento de las tareas objeto del presente, o las ejecutara de manera deficiente, será posible de la aplicación automática de una multa equivalente al uno por mil del valor total adjudicado, por cada día de mora en su cumplimiento.

La mora se constituirá automáticamente sin necesidad de intimación previa, y el monto determinado en concepto de multa será deducido del pago de la factura correspondiente al período en el que se determinó la misma.

Asimismo, ante el incumplimiento por parte de LA COOPERATIVA de alguna de las obligaciones que por este acto asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpellación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

OCTAVA: POSIBILIDAD DE RESCISIÓN ANTICIPADA. El presente contrato podrá ser rescindido anticipadamente por EL SUPERIOR TRIBUNAL, sin necesidad de expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna para la otra parte, con el solo requisito de comunicar tal situación con treinta (30) días de anticipación.

NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCIÓN AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitere y no estuviera contemplada en el presente contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

DÉCIMA: FACULTAD DE SUSCRIPCIÓN. Las personas físicas firmantes del presente instrumento declaran poseer las facultades suficientes para celebrarlo y firmarlo, en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan. Se hace constar que la COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA se encuentra constituida por Acta de fecha 21 de Abril de 2015 presentada en la Dirección de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas y Cooperativas de la Provincia de San Luis, Área de Cooperativas y Mutuales, con Matrícula Nacional vigente N° 55059 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, es representada por el Sr. Sergio Suáres, en virtud de ejercer la Presidencia del Consejo de Administración conforme Acta N° 416 de este Órgano, de fecha 18 de noviembre de 2024 y lo previsto por el artículo 64 del Estatuto Constitutivo.

DÉCIMA PRIMERA: COMPETENCIA. En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba denunciados.

DÉCIMA SEGUNDA: SELLADO. El 50% (cincuenta por ciento) del sellado de ley será abonado por LA COOPERATIVA dentro del plazo establecido por las normas vigentes, estando el Poder Judicial exento de abonar el mismo.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, a los días del mes de octubre de 2025.